



Para: **LUIS ALBERTO MENESES HERMOZA**
JEFE ENCARGADO
UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL
PATRIMONIO DOCUMENTAL

Asunto: Análisis de conformidad de la Propuesta de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)”, custodiado en el Fondo Histórico para la Investigación Judicial del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia

Referencia: OFICIO N° 000340-2024-P-PJ
OFICIO N° 000009-2025-GA-P-PJ

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de procesar la información respecto a lo solicitado en el documento de la referencia:

1. Antecedentes.

1.1. Que, según el PROVEIDO 000080-2024-AGN/DAH-URDPD, se me encarga atender la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “*Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)*” del Centro de Investigaciones Judiciales - Fondo Histórico para la Investigación Judicial del Poder Judicial; enviado con OFICIO N° 000340-2024-P-PJ.

1.2. Con OFICIO N° 001876-2024-D-CIJ-CE-PJ se adjuntó el INFORME N° 006-MRCC-LKPR/2024 donde se levantaron las observaciones a la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “*Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)*”.

1.3. Con OFICIO N° 000009-2025-GA-P-PJ se reitera el pedido de declaratoria del “*Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)*”.

1.3. Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000009-2024 -AGN/JEF, se modificaron las funciones de la Unidad Funcional de Registro, mencionándose que entre ellas se encuentra, el brindar asesoramiento técnico, absolver consultas y **emitir opinión técnica en materia de declaratoria de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación**; así mismo realizar visitas a los archivos históricos, integrantes del S.N.A., identificando los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.4. Que, en cumplimiento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Nación, su Reglamento y Modificatorias; y de la Directiva N° 007-2023-AGN denominada “Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada con Resolución de Secretaria General N° 000069-2023-AGN/SG del 02/08/2023, se emite el siguiente informe.

2. Análisis.

Cumpliendo con lo establecido en la Directiva N° 007-2023-AGN, se analizará la documentación presentada con el OFICIO N° 000009-2025-GA-P-PJ

2.1. Informe Técnico:

2.1.1 En la sección **Marco legal** se cumplió con citar como corresponde:

- El Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.
- El Decreto Ley N.º 19414 o Ley de “Defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental”, y su reglamento en el Decreto Supremo N.º 022-75-ED.
- La Ley N.º 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y su reglamento en el Decreto Supremo N° 008-92-JUS.
- La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- La Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011 -2006-ED, y su modificatoria Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- La Resolución Jefatural N° 000042-2023-AGN/JEF y,
- La Directiva N° 007-2023-AGN

2.1.2 En la sección de **Análisis** se cumplió con brindar los datos de identificación y de contexto, sustentar el significado, valor e importancia del documento propuesto para su declaratoria; además de señalar las condiciones de acceso y uso.

- a) En el primer acápite, **Datos de Identificación**, se indica que el documento propuesto a declarar consiste en una pieza documental compuesta por un total de 46 folios, fechada entre el 3 de agosto de 1878 y el 1 de setiembre de 1891. Este documento pertenece al fondo Corte Suprema de Justicia, serie Consultas; y tiene como signatura CSJ-1887-769. Respecto al contenido, se trata de un expediente seguido por Trinidad María Enríquez, donde le solicita al Congreso de la República la emisión de una ley general con el fin de que las mujeres puedan obtener grados académicos y ejercer la abogacía. En este se pueden encontrar solicitudes, una copia de resolución suprema, un informe del Ministerio de Instrucción Pública, Culto, Justicia y Beneficencia, entre otros; además de un expediente que se adjunta como antecedente del año 1878.
- b) Respecto al apartado **Datos de Contexto**, el análisis inicia con la **Historia**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Institucional donde se relata brevemente los antecedentes de la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento hasta el siglo XX. Se menciona como su antecesora a la Real Audiencia de Lima, la cual trató asuntos de gobierno, consultivos y judiciales en segunda instancia durante el Virreinato. Con el arribo del libertador José de San Martín se estableció un nuevo sistema de justicia, suprimiéndose la Cámara de Apelaciones de Trujillo e instalándose la Alta Cámara de Apelaciones con sede en Lima. A inicios de 1824, el libertador Simón Bolívar estableció una Corte Superior en Trujillo para que funcionara temporalmente como Corte Suprema y Tribunal de Apelaciones. Después de las victorias en Junín y Ayacucho se instaló la Suprema Corte de Justicia en 1825. La inestabilidad de la joven República impactó en la institucionalidad de este órgano judicial, que cambió de nombre durante la Confederación Perú-Boliviana de 1836 y se le restituyó tres años después. Los cambios en sus competencias variaron de acuerdo a las constituciones de 1920, 1979 y 1993.

Esta información es suficiente, pues la Directiva N° 007-2023-AGN pide una breve reseña fundamentada de la institución que generó el documento propuesto.

De otro lado, en la **Historia Archivística** se indica que el Archivo de la Corte Suprema de Justicia comenzó a funcionar desde 1939 en el Palacio de Justicia, ubicándose actualmente en el sótano de dicho inmueble. Posee documentación desde su instalación en 1825, pero recién en 1963 se realizó la catalogación de documentos coloniales, expedientes civiles y criminales de la Real Audiencia del siglo XIX; y del periodo republicano, entre ellos, documentación administrativa y judicial. En la década de 1990 se estableció una nueva estructura del Poder Judicial, creándose el Consejo Ejecutivo. Dentro de sus órganos de apoyo se instituyó el Centro de Investigaciones Judiciales, que «se encargaría del registro de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1 de enero de 1992». En el año 2008 se creó el Centro de Documentación del Poder Judicial, adscrito al Centro de Investigaciones Judiciales, para «organizar y administrar información especializada en temas de impartición y administración de justicia. Esto se mantuvo sin mayores modificaciones». Aquí se custodia el *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)*.

Este apartado también cumple con lo señalado en la Directiva N° 007-2023-AGN, en la cual se pide una breve reseña fundamentada sobre cómo se generó el documento y quién lo custodia desde entonces hasta la actualidad.

- c) En el apartado **Importancia, valor y significado** se identifican los valores que posee el documento como fuente primaria, y se sustenta su importancia y significado:

Importancia:

El *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)* es un documento notable pues posee una serie de valores de tipo histórico, documental y social que lo posiciona como potencial integrante del Patrimonio

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Cultural de la Nación. El expediente de Trinidad Enríquez abre un nuevo capítulo en la lucha de las mujeres por su derecho a la educación superior en una época donde la voz masculina tenía la última palabra en el espacio público y privado. Enríquez pudo sustentar su solicitud gracias a sus estudios de jurisprudencia en la Universidad Menor del Cusco, los cuales le permitió utilizar sus conocimientos para defender sus derechos, además de conocer las instancias a las que debía acudir y las pruebas que debía presentar. Por otro lado, su solicitud abogó por una ley general, no especial, pues tuvo plena comprensión de que su caso sería un parteaguas para que todas las mujeres pudieran graduarse y ejercer la abogacía.

Valor:

En el expediente apreciamos los siguientes valores:

- El *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)* posee **valor histórico** porque se produjo en un contexto en el cual escritoras y periodistas alzaron su voz para exponer la situación de las mujeres en el ámbito doméstico, educativo y profesional desde su posición en la sociedad y experiencia de vida, entre ellas, la argentina Juana Manuela Gorriti y las peruanas Clorinda Matto de Turner, Lastenia Larriva, Teresa González de Fanning, Mercedes Cabello de Carbonera, Elvira García y García, entre otras; quienes junto con Trinidad Enríquez formaron parte de una generación de mujeres de clase media y alta que lograron tener una educación básica privilegiada en el espacio familiar y en colegios de prestigio. Algunos de estos colegios para mujeres iniciaron sus funciones en los albores de la República, sin embargo, se enfocaron en la instrucción de las mujeres para cumplir su papel de esposas o madres. Desde mediados del siglo XIX comenzó un proceso de modernización del Estado lo que permitió algunos avances en la educación femenina, enfocada en la docencia o en la dirección de colegios para mujeres. No obstante, las que deseaban instruirse u obtener una profesión debían sortear grandes desafíos, principalmente en aquellos espacios donde el dominio masculino era total como en el caso de la universidad. Trinidad Enríquez logró romper el paradigma de que ninguna mujer en el Perú podía tener la capacidad de cursar estudios superiores, cuando en 1874 fue aceptada en la Facultad de Letras y Jurisprudencia de la Universidad Menor del Cusco. Aún más, la culminación de sus estudios y la solicitud para graduarse de bachiller en dicha casa de estudios significó poner en cuestión una serie de normas de la época sobre la profesionalización femenina, generando en los funcionarios del Estado opiniones a favor y en contra.
- El *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)* posee **valor documental** como fuente primaria para la investigación histórica pues abarca temas desde lo social, lo jurídico, de género, mentalidades, etc.; y contiene una serie de tipos documentales que muestran todo el proceso administrativo iniciado por Trinidad Enríquez, desde las

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

solicitudes que envía a la Universidad Menor del Cusco o al Congreso para que se le otorgue su grado de bachiller; las disposiciones de las comisiones legislativas donde señalan que la solicitante podía ejercer en lo civil mas no en lo político; un informe del Ministerio de Instrucción Pública, Culto, Justicia y Beneficencia dirigido a los secretarios de la Cámara de Diputados respaldando el pedido de Enríquez; hasta los informes con posiciones favor y en contra de la Corte Superior de Lima, el dictamen donde se le niega a las mujeres el ejercicio de la abogacía y una carta de la Corte Suprema de Justicia.

- El *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)* posee **valor social** porque forma parte de la lucha de las mujeres para lograr el reconocimiento de sus derechos fuera del espacio doméstico, principalmente en el ámbito de la educación superior, y conseguir su profesionalización. Trinidad Enríquez comprendió que la educación femenina podía brindarles más oportunidades en la vida, y que el estudio de las leyes les proporcionaría las herramientas para obtener más derechos en el plano civil. El expediente también es un espejo de la sociedad de la época, pues permite conocer la opinión que tenían los legisladores, funcionarios y jueces desde sus posiciones de poder sobre la naturaleza y condición femenina, además de la capacidad intelectual de las mujeres para ciertas profesiones. El debate se centró en el riesgo que implicaría que las mujeres consiguieran no solo derechos civiles sino también políticos, pues alteraría sustancialmente la legislación en torno a su papel en la sociedad, ya que debían dedicarse a su rol de esposas y madres de los futuros ciudadanos. Trinidad Enríquez rompió esquemas al demostrar que podía cursar estudios de Jurisprudencia y culminarlos con mérito, para así defender las causas más justas.

Significado:

El *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)* tiene un significado incuestionable en su valor histórico, porque se da un contexto donde escritoras y periodistas irrumpen en el espacio público con su pluma para hablar de la condición educativa y laboral de las mujeres. De otro lado, el valor documental de este expediente se sostiene no solo en su potencial innegable como fuente de investigación histórica sino también en la cantidad de tipos documentales que permiten observar el desarrollo de este proceso administrativo, desde la solicitud inicial donde Enríquez, de su puño y letra, argumenta su petición hasta el último dictamen que cierra el caso por el fallecimiento de la misma. Su valor social está en que el documento es una muestra del largo recorrido de las mujeres peruanas para lograr su profesionalización por medio de la educación superior, a pesar de las voces disidentes desde el Estado y la sociedad.

- d) Respecto a las **condiciones de acceso y uso**, se indica de forma concisa la mayoría

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

de los aspectos, siendo los más resaltantes aquellos relativos a la accesibilidad, es decir, dónde se custodia el documento y cómo acceder a él; el tipo de escritura, en este caso perteneciente al último tercio del siglo XIX; y las características físicas en las que se menciona el tipo de soporte (papel), la presencia de timbres fiscales y sellos, su tamaño (22.5 x 34.5 x 0.6 cm.), su estado de conservación (rasgaduras y deterioro por agentes biológicos), y el instrumento de descripción (catálogo). Se incluye la **bibliografía, las conclusiones, la recomendación y los anexos.**

2.2. Imágenes fotográficas:

Se cumplió con enviar en la parte de Anexos las imágenes fotográficas más importantes o representativas del expediente propuesto. Al pie de la imagen se colocan algunos datos del documento.

2.3. Catálogo:

El solicitante cumplió con adjuntar el catálogo en PDF donde se proporcionan los datos de identificación, datos técnicos, datos de origen, datos de propiedad o procedencia y datos de registro del documento.

3.- Conclusiones.

- a. El *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)* tiene un importante valor histórico porque se enmarca en un periodo en el cual escritoras y periodistas ponen en agenda el rol de las mujeres fuera del ámbito doméstico. Trinidad Enríquez, al ser la primera mujer en ingresar a la universidad, formó parte de un selecto grupo de mujeres ilustradas que fueron conscientes de la importancia de la educación para conseguir espacios en el ámbito profesional y laboral.
- b. Asimismo, el documento propuesto tiene valor documental por su innegable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, pues los diferentes tipos documentales (solicitudes, informes, cartas, dictámenes, etc.) que acompañan el expediente administrativo, muestran la posición de la solicitante y de los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sobre la profesionalización de las mujeres en el último tercio del siglo XIX.
- c. Por último, el *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)* posee valor social pues nos permite visibilizar las desigualdades existentes en ese entonces respecto al acceso de las mujeres a la educación universitaria y su profesionalización, reservadas únicamente para la clase media y alta. Aun así, las pocas que lograron culminar sus estudios, bajo los mismos parámetros de sus pares varones, tuvieron que afrontar una serie de dificultades para obtener sus grados académicos. Trinidad Enríquez, consciente de esta realidad, no dudó en abrir el camino para que todas las mujeres tuvieran la oportunidad de ser profesionales en el



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Perú. Este expediente es fundamental porque nos permite analizar los argumentos que esgrime Trinidad Enríquez para que las mujeres obtengan grados académicos; y las opiniones y resoluciones de los funcionarios, legisladores y jueces que, desde su posición de poder, decidían cuál era el rol que les correspondía a hombres y mujeres dentro del espacio público de acuerdo a las ideas predominantes de la época. Enríquez, al acceder a una educación superior, utilizó sus conocimientos jurídicos para hacer valer sus derechos y el de sus congéneres.

4.- Recomendación.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del *Expediente seguido por Trinidad María Enríquez solicitando una ley general que permita a las mujeres optar grados académicos y ejercer la abogacía (1878 - 1891)*, custodiado por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia; por su autenticidad, originalidad, importancia, valor y significado como fuente histórica.

Es todo lo que tengo que informar para lo que estime pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ELENA ISABEL BOTTON BECERRA
ESPECIALISTA EN ARCHIVO